



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

S.2023-113737

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicado S-2023 - 113737

FECHA: 2023-03-22
No. referencia

Bogotá D.C., marzo de 2023

Señor(a):
ANONIMO
Ciudad

**ASUNTO: QUEJA 483/23 Comunicación auto Inhibitorio
Radicación-SDQS 784092023**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle mediante auto No 020 de fecha de marzo 14 de 2023 esta oficina se inhibió de adelantar actuación disciplinaria en relación con la queja de la referencia, la cual fue recibida por este Despacho, de conformidad con la parte motiva de la citada providencia.

Finalmente, es importante mencionar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Adjunto lo enunciado en tres (3) folios.

Cordial saludo,

JUAN DAVID AGUIRRE POLANCO

Profesional Asignado OCDI

Proyecto: Johanna Camargo Rosas

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: 14 / MAR / 2023

Radicación: 483/23

AUTO 020

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación **SDQS No. 784092023**, se recibe petición anónima, donde el(la) peticionario(a) manifiesta unas presuntas irregularidades de docentes del Colegio Nueva constitución IED.

II. HECHOS

En el escrito **SDQS No. 784092023** suscrito por el(la) peticionario(a) anónimo(a) se destaca lo siguiente:

“Soy madre de familia de una niña en el Colegio Nueva constitución, barrio Garces Navas, Jornada Tarde.

Mi hija estudia desde hace varios años en este colegio, pero la quisimos cambiar de colegio este año porque el año pasado la niña sufrió discriminación y hostigamiento por parte de la profesora de educación física.

(...)

Me cuentan que una niña del curso 1101 del año pasado sufrió la misma discriminación por parte de esta profesora desde que estaba en decimo grado porque la niña “no encajaba” en el perfil de personas que son del agrado de la profesora Diana...La niña nunca presento la queja por miedo a las represalias por parte de la profesora y a no poderse graduar.

(...)

Por otra parte, aunque ya no es con mi hija, si he sabido del maltrato verbal y las constantes faltas de respeto por parte del profesor de la clase de química hacia sus estudiantes. Al parecer en esta

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195



... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 483/23 Página 2 de 3

clase reinan las malas palabras, el trato déspota y arbitrario hacia los estudiantes y sus familias. En este caso también reina la ley del silencio para evitar la pérdida de año”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”. Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja anónima **SDQS No. 784092023** objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 483/23 *Página 3 de 3*

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la queja radicada bajo el No. **483/23**, respecto de los hechos descritos mediante **SDQS 784092023**, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al peticionario(a) ANONIMO(A), en su calidad de quejoso(a) anónimo(a). Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR CORREDOR GONZALEZ

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Juan David Aguirre Polanco – Abogado Q&ED
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto – Profesional Especializada

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación